



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**DESPACHO 01**  
**Magistrada ponente: MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER**

**1. DATOS IDENTIFICADORES**

<b>TIPO DE AUDIENCIA</b>	INICIAL
<b>PLATAFORMA</b>	TEAMS
<b>CIUDAD Y FECHA</b>	SANTA MARTA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
<b>HORA DE INICIO</b>	9:11 AM
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICADO</b>	47-001-2333-000-2021-00247-00
<b>DEMANDANTE</b>	MIGUEL ANTONIO CERVANTES TORRES
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE SITIO NUEVO

**2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES**

Calidad	Nombre	Cédula ciudadanía	Asiste
APODERADO DEMANDANTE SUSTITUTO	LUIS CEPEDA VISBAL ljcepedav@hotmail.com	8.689.303	<b>X</b>
APODERADO DEMANDADO	DARIO ENRIQUE ROLON NUÑEZ Dariorolon08@gmail.com	72.269.036	<b>X</b>
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI eeebrath@procuraduria.gov.co		

**3. SANEAMIENTO. Num.5 Art.180 CPACA.**

En este estado de la diligencia, la ponente advierte que no encuentra ninguna irregularidad que sanear y le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales y al Ministerio Público para que manifiesten si advierten algún vicio que pudiera generar nulidad dentro del asunto de la referencia. Los intervinientes a esta diligencia no manifestaron irregularidad alguna.

**Decisión:** se declara saneado el proceso.

**Notificación en estrados. Sin recursos.**

#### **4. EXCEPCIONES PREVIAS PENDIENTES DE RESOLVER. Num.6 Art.180 CPACA.**

**Constancia:** la señora magistrada indica que no hay excepciones previas pendientes de resolver.

#### **5. FIJACIÓN DEL LITIGIO. Num.7 Art.180 CPACA.**

**Constancia:** la señora magistrada indica que revisada la demanda y la contestación se advierte que las partes se encuentran de acuerdo en que el demandante prestó sus servicios como asistente de la oficina de contratación de Sitio Nuevo desde el 5 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2016 y como enlace municipal del programa familias en acción desde el 4 de enero de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2016 con una asignación mensual de \$950.000 y que en virtud de ello el municipio mediante Resolución No 1102 del 15 de diciembre de 2016 le reconoció, liquidó y ordenó pagar la suma de \$41.128.574 por concepto de cesantía definitiva y otras prestaciones sociales

Se encuentran de acuerdo también en relación con la presentación de una petición radicada el 23 de noviembre de 2018 para que el municipio expida un acto administrativo reconociendo, liquidando y ordenando el pago de una sanción moratoria y la configuración del silencio administrativo frente a dicha petición. Finalmente coinciden en que el actor no ha recibido el pago de la sanción moratoria.

El punto en desacuerdo versa sobre sobre la causación de la sanción moratoria en tanto asegura la demandada que no hay lugar al pago de la misma.

En ese orden de cara a lo expuesto por los sujetos procesales y el contenido de la reclamación administrativa negada en forma tácita, el litigio en la causa se centra en establecer si el demandante tiene derecho a que el municipio de Sitio Nuevo expida a su favor un acto administrativo por medio del cual se reconozca, liquide y ordene el pago de una sanción moratoria y en caso afirmativo determinar si las cesantías reconocidas mediante Resolución No 1102 del 15 de diciembre de 2015 fueron canceladas a efectos de determinar si la misma se sigue causando. Finalmente, habrá de pronunciarse la Corporación en relación a la excepción de mérito propuesta, esto es, que motivos de fuerza mayor y buena fe justifican la mora en que han incurrido.

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada para que se ratifiquen, respectivamente, frente a los hechos, su posición y las excepciones propuestas y manifiesten su conformidad con la fijación del litigio.

Los apoderados judiciales se ratifican y se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

#### **6. CONCILIACIÓN. Num.8 Art.180 CPACA**

**Constancia:** la señora magistrada indica que no propone fórmula conciliatoria como quiera que no se ha recibido en el correo institucional propuesta conciliatoria por parte de la entidad territorial, no obstante pregunta al apoderado si cuenta en su poder con propuesta. El togado manifiesta el Municipio de Sitio Nuevo no tiene

ánimo conciliatorio. Se declara fallida la etapa de conciliación dentro de la diligencia.

## **7. DECRETO DE PRUEBAS. Num.10 Art. 180 CPACA**

### **De la parte demandante:**

**Documentales:** Ténganse como pruebas los siguientes documentales allegadas con la demanda en los términos del artículo 173 del CGP:

- Copia auténtica de la petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria.
- Copia autenticada de la Resolución No. 1102 de diciembre 15 de 2015 expedida por la alcaldía municipal de Sitio Nuevo.

**Oficiese** al Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga para que certifique con destino al proceso y en el término de diez (10) días si dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado 47189310501-2019-00023-00 en el que figura como demandante el señor Miguel Antonio Cervantes se canceló la resolución aducida como título ejecutivo y en caso afirmativo, indique la fecha en que se realizó dicho pago. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo y remítase al correo institucional del referido Despacho con copia al apoderado solicitante de la prueba.

**Constancia:** la señora magistrada advierte que, si bien la prueba se está decretando en los términos solicitados por el demandante, se observa que el radicado del proceso ejecutivo no consta de 23 dígitos, por tanto, requiere al apoderado para que al finalizar la diligencia informe el radicado completo del proceso.

### **De la parte demandante:**

**Documentales:** los antecedentes administrativos que fueron presentados con la contestación de la demanda.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

**Constancia:** el apoderado de la parte demandante desiste de la prueba decretada.

**Decisión:** se acepta el desistimiento de la prueba, de conformidad con el artículo 175 del C.G.P.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

## **8. PRESCINDE AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**Decisión:** Prescindir de llevar a cabo audiencia de pruebas como quiera que no existen pruebas que practicar.

**Notificación en estrados. Sin recursos.**

## 9. TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En esta etapa de la diligencia seria del caso constituirse en audiencia de alegaciones y juzgamiento, no obstante, como la señora Magistrada se encuentra en comisión en el Despacho 01 hasta el 30 de noviembre de 2021 y con el objeto de precaver cualquier nulidad, se adopta la siguiente:

**Decisión:** prescindir de llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y se ordena la presentación de alegatos por escrito en el término de 10 días, plazo durante el cual el agente del Ministerio Público podrá presentar concepto.

### **Notificación en estrados. Sin recursos.**

**Constancia:** La magistrada indica a los asistentes que de la presente diligencia se levantará un acta por parte de la auxiliar judicial, Dra. Angie Velásquez Ferreira y suscrita únicamente por la titular del Despacho, la cual será cargada en el expediente judicial electrónico, acto seguido y cualquier inconformidad con su contenido deberá ser puesta en conocimiento dentro de los tres (3) días siguientes a su incorporación al expediente.

**Hora de finalización: 9:29 a.m.**

**MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER**  
Magistrada

**Firmado Por:**

**Martha Lucia Mogollon Saker**  
Magistrado  
Tribunal Administrativo De Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd803a93598ee1f952063e9662785302a6754f58acf1e0020fe147bd8237  
eb12**

Documento generado en 24/11/2021 10:14:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**